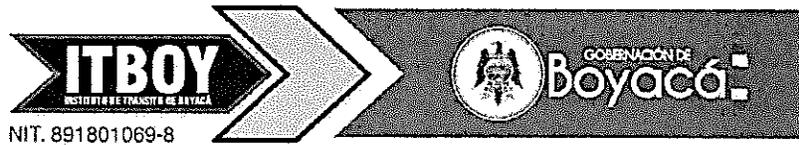


“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tunja, 04 de Abril de 2018

Señor  
**LUCAS GERMAN PARADA RATIVA**  
**MANZANA 10 CASA 3 BARRIO CIUDAD JARDIN**  
**TEL 3107937990**  
**TUNJA-BOYACÁ**

REF- NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN 080 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018  
COMPARENDO 99999999000002675526

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, para lo cual se procedió a remitir citación de notificación personal a la manzana 10 No casa No 3 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Tunja, y al verificarse la devolución del correo como obra en la guía de correo No YG187505855CO, este Despacho **NOTIFICA** por medio del presente aviso, la resolución No 080 de fecha 14 de marzo 2018, suscrita por el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá mediante la cual se resuelve un recurso, dentro de proceso contravencional adelantado por el comparendo de la referencia. Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra de la mencionada Resolución, durante cinco (5) días en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá y en la cartelera del edificio principal de la Entidad ubicada en la carrera 2 No 72-43 de la ciudad de Tunja, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

**LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada de Cobro Coactivo

Proyectó: *Sandra*  
Sandra Rubio  
Abogada Contratista

Jurídica  
Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja / Tel: 7450909 Ext. 105  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [juridica@itboy.gov.co](mailto:juridica@itboy.gov.co)

**Creemos**  
Cultura Vial





**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACITOR LUCAS GERMAN PARADA RATIVA 7180125  
SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN No. 080 DE 2018**

(Marzo 14)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO**

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002, demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Esta al Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor LUCAS GERMAN PARADA RATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7180125, en contra de lo resuelto en el acto administrativo sancionatorio de primera instancia Resolución No.15204000-2675526 de fecha 04 de abril de 2017, proferida por el Punto de Atención No. 1 de Combita del Instituto de Tránsito de Boyacá, que lo declaró contraventor por infringir la conducta descrita en el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 que adiciono el literal (f) del Código Nacional de Tránsito, conducir un vehículo automotor en grado uno (I) de embriaguez y como consecuencia a cancelar una multa de 180 S.M.D.V.L, y la suspensión de la licencia de conducción por el termino de tres (03) años y a la realización de acciones comunitarias durante 30 horas.

La actuación administrativa inicia a partir de las pruebas de alcoholemia Nos. 760 y 761 que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 99999999000002675526 de fecha 14 de noviembre de 2016 al señor LUCAS GERMAN PARADA RATIVA.

**RECURSO DE APELACION**

El señor LUCAS GERMAN PARADA RATIVA orienta su defensa a que se exonere de responsabilidad dado que la sanción en tiempo y la multa es muy alta en consideración a que solo se encontró en grado uno (I) de embriaguez y no fue por alcoholemia el accidente donde solo su cuñado sufrió un rasguño, sino que el accidente se presentó por la lluvia y la neblina, por lo que se le nubo el camino, tampoco fue por exceso de velocidad, que es su primera vez y que desconoce la ley de embriaguez, que su vehículo es su único medio de trabajo, por lo que solicita se respete el derecho al trabajo.

Así mismo señala que la declaración de la Policía no es cierta por que el en sus años de vida nunca consumió guarapo, sino tres cervezas que le ofrecieron, que se revise el procedimiento de la policía, porque le atropellaron sus derechos.

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR LUCAS GERMAN PARADA RATIVA 7180125  
SEGUNDA INSTANCIA

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Señala en unos de sus apartes el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, Ley 769 de 2002, que *“El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera”*.

La resolución No. 15204000-2675526 de fecha 04 de abril de 2017 pone fin a la primera instancia, está debidamente notificada en estrados y por escrito, se sustentó el recurso en la misma audiencia, fue concedido y se ordenó en el mismo acto remitir el expediente a la Gerencia General del ITBOY.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de apelación, corresponde a un medio de impugnación del fallo de primera instancia, mediante el cual el recurrente expone su inconformidad con la decisión, desvirtuando los supuestos de hecho y de derecho y, como consecuencia solicitando su revocatoria o modificación.

En el presente caso, el recurso de apelación que interpone el implicado más que atacar los fundamentos facticos y jurídicos del fallo, se limita a exponer su inconformidad con el quantum de la sanción, sin dar razones atendibles; sin embargo y como quiera que fue otorgado en su oportunidad, procede el Despacho a desatarlo.

Por definición del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor artículo segundo, la infracción es la *“Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.”* En el caso particular no existe duda alguna que el implicado cometió la infracción, lo cual se demuestra con la prueba de alcoholemia, la confesión del infractor al admitir que había ingerido varias cervezas y la declaración de la unidad policial que atendió el accidente.

En cuanto a la tasación de la sanción, la suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años y la multa de 180 S.M.D.V.L impuesta están taxativamente prescritas por la ley 1696 de 2013, artículo 5º numeral 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total.

Por otra parte, es de resaltar que en el proceso contravencional de transito el operador administrativo carece de potestad para graduar la sanción o la multa, atendiendo a circunstancias atenuantes como sería el caso en el cual el herido

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACCTOR LUCAS GERMAN PARADA RATIVA 7180125  
SEGUNDA INSTANCIA**

presento solo raspaduras y que la conducta de conducir bajo el influjo del alcohol fue cometida por primera vez, pues las sanciones están taxativamente previstas en la ley de acuerdo con el tipo de infracción.

Frente a la revisión del procedimiento policial es de señalar que le corresponde al presunto contraventor explicar cuál es su inconformidad, no obstante la evidencia NO permite corroborar un mal procedimiento de la unidad policial, por el contrario se evidencia el cumplimiento de sus deberes, es así que documento lo relacionado con el accidente, remitió a los heridos al hospital y efectuó el procedimiento para determinar si el conductor conducía bajo los efectos del alcohol, obligación legal del agente de policía, pues constituye casual de mala conducta omitir el examen de embriaguez, en los casos en que se produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, artículo 149 de la ley 769 de 2002.

El despacho de oficio en aras de respetar el derecho de defensa y contradicción y por ausencia del implicado, decreto e incorporo once pruebas con las cuales se verifico la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba, certificación vigente del instrumento o equipo alcohosensor, acompañado de cada uno de los documentos necesarios para realizar la prueba, las cuales obran a folios 1, 2, 3, 17, 18, 19, 20, 31, 32, 33 y 34.

Al argumento que no consumió guarapo sino cerveza, más que una eximente de responsabilidad, constituye una confesión de parte del implicado de haber consumido bebidas alcohólicas; de ahí que al hacerle la prueba de alcoholemia, su resultado fue positivo en grado uno.

Frente a las condiciones climáticas de lluvia y la neblina en que se presentó el accidente, son hechos irrelevantes para este proceso, pues lo que se investiga aquí es la infracción de tránsito por conducir bajo el efecto de alcohol y no las causas del accidente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar en su totalidad la resolución No.15204000-2675526 de fecha 04 de abril de 2017, proferida por el Punto de Atención No. 1 de Combita del Instituto de Transito de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente la presente resolución al señor LUCAS GERMAN PARADA RATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7180125, o a su apoderado de conformidad con las disposiciones

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACTOR LUCAS GERMAN PARADA RATIVA 7180125  
SEGUNDA INSTANCIA**

aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

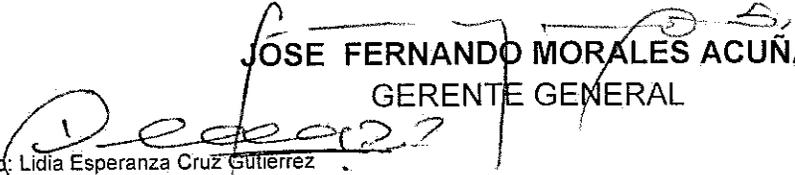
**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO.-** Líbrese por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Remítase el expediente a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

Dada en Tunja, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diez y ocho (2018).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA**  
GERENTE GENERAL

Revisó: Lidia Esperanza Cruz Gutiérrez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sergio de Jesús Ojeda Gómez  
Profesional Universitario